

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 533/02, de fecha 28 de junio de 2002 (Bonos de Cancelación de Deuda Ley N° 7.113).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a once días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.317.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 28 JUN 2002

VISTO: los términos de la Ley N° 7.113, sus normas complementarias y reglamentarias, que autorizan a esta Función Ejecutiva a la emisión de Bonos de Cancelación de Deudas por un monto de hasta \$ 50.000.000; y, -

CONSIDERANDO:

QUE a través de las sucesivas normas y de conformidad con las series emitidas en cada oportunidad y la situación del Tesoro General de la Provincia, se han dispuesto distintas modalidades de conversión.

QUE razones de buena administración hacen necesario instrumentar los mecanismos que permitan ordenar y simplificar las normas que contienen dicho régimen de conversión de estos bonos.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, Serie "B", de valor facial \$ 20 y \$ 50, depositados hasta el 02 de julio de 2002 -inclusive- en las cuentas habilitadas por el Nuevo Banco de La

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO
N° 533 FUE PROTOCOLIZADO
EN EL DIA DE LA FECHA 28/6/02

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Rioja S.A., serán canjeables de conformidad a las formas, plazos y condiciones establecidos en el Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N° 7.185 y sus normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que, a partir del 03 de julio de 2002, los Bonos de Cancelación de Deudas Ley N° 7.113, serán convertidos de la siguiente manera:

- Los bonos de valores faciales \$ 2, \$ 5, \$ 10 y \$ 20 independientemente de la serie a la que correspondan, se convertirán a la vista de acuerdo con lo que, al respecto, establece el Decreto N° 193/02, ratificado por la Cámara de Diputados de la Provincia conforme el mecanismo previsto por el Artículo 123 inciso 12 de la Constitución Provincial y en las proporciones que disponga el Ministerio de Economía y Obras Publicas de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 2° de dicho acto administrativo.

- Los bonos de valor facial \$ 50, independientemente de la serie a la que correspondan, se convertirán de conformidad con lo que, al respecto, establece el Decreto N° 706/01, ratificado por Ley N° 7.239 y en las proporciones que disponga el Ministerio de Economía y Obras Publicas de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 2° del Decreto N° 193/02, ratificado por la Cámara de Diputados de la Provincia conforme el mecanismo previsto por el Artículo 123 inciso 12 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Por la Secretaria General y Legal de la Gobernación dispóngase la remisión de este Decreto a la Cámara de Diputados de la

533 17

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATOS
Escribana Gral. de Gobierno

PROTOCOLIZADO



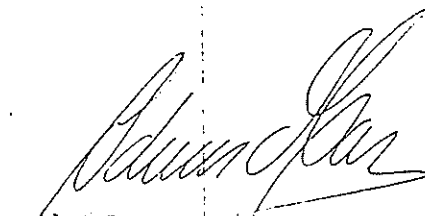
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

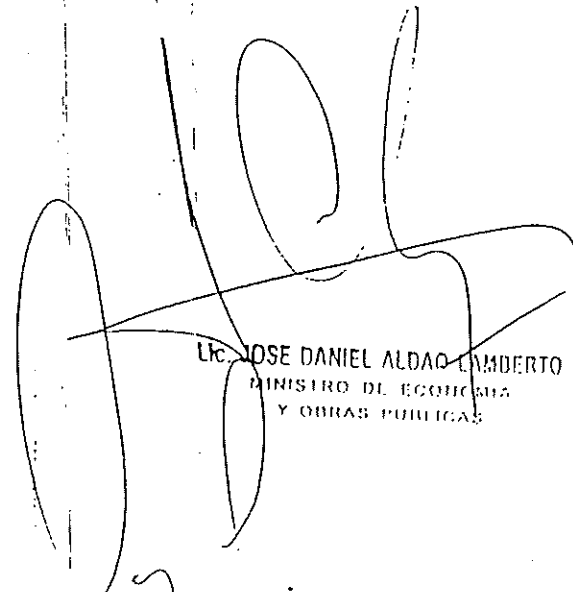
Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial, para su ratificación.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas en Acuerdo General.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 533 - 117


DANIEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

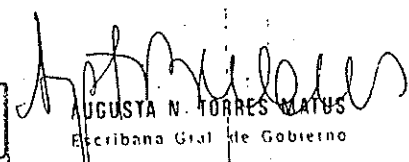

Lic. JOSE DANIEL ALDAO LANDO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS


Dr. JESUS FERNANDO REJAL
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

533 - 117

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel de
Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.


AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno